

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.754

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 18 de 11 de Agosto de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 8 de 10 de Agosto de 1955, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1723 y 1724 de 12 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 50 de 5 de Abril de 1955, por el cual se pone a disposición de un ministerio un lote.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 76 de 9 de Abril de 1954, por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otras.
Decreto Nº 77 de 9 de Abril de 1954, por el cual se aprueba plan de estudios del primer ciclo de educación secundaria.

Resolución Nº 204 de 18 de Junio de 1954, por la cual se transfiere una beca.

Resolución Nº 205 de 18 de Junio de 1954, por la cual se reconoce un año de servicio.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 560 de 4 de Octubre de 1954, por el cual se comisiona un profesor.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 200 y 201 de 21 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1287 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 1288 de 29 de Octubre de 1952, por el cual se aumenta el sueldo a un empleado.

Resuelto Nº 1289 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Contrato Nº 86 de 6 de Noviembre de 1954, celebrado entre la Nación y el doctor Tomás González Llamazares.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 11 de Agosto de 1955.

El Licenciado Jorge A. Estrada, en representación del Club Río de Jesús, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que reconozca personería jurídica a esa asociación y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de dicho Club.
- Copia de los estatutos por los cuales se rige.

Los fines de este Club son en beneficio para el pueblo de Río de Jesús, sin ánimo de lucro, no pugnan con la moral ni leyes vigentes y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club Río de Jesús, fundado en Río Abajo, Distrito de Panamá, el día 23 de Mayo de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 8.—Panamá, 10 de Agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aleyda Othón de Rodríguez, Panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 47-39543, con residencia en Calle 11 Este Nº 6, altos, en esta ciudad, en representación de "Radio Cristal", ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en esta ciudad de Antón, Provincia de Coclé;

Que el equipo es de fabricación norteamericana, marca Hallicrafter, BC, 610, usando antena de un cuarto de onda, tipo "L" invertida (Marconi), con una potencia máxima en antena de trescientos (300) vatios, para trabajar en la frecuencia de mili treinta (1030) kilómetros, onda larga, banda de 291.3 metros;

Que el transmisor será instalado en Avenida 5ª y Calle 5ª de la ciudad de Antón.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 55/250-R del 29 de Julio de 1955 enviada a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo:

- 1) Que se asigne a la señora Aleyda O. de Rodríguez una licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la Avenida 5ª y Calle 5ª en la ciudad de Antón, Provincia de Coclé.

Posición geográfica: Latitud 08º 23' 1300 m. Norte; Longitud 80º 15' 1670 m. Oeste.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

2) Transmisor: Hallicrafter BC 610 con un tubo de salida tipo 250 TH.

3) Poder: Que no exceda de trescientos (300) vatios.

4) Señales distintivas: Se le asigna HOU-23.

5) Frecuencia: Se le asigna la frecuencia de 1030 kc. (291.3 metros).

En caso de quejas e interferencias con otros servicios de radio debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto se elimine la causa de la interferencia.

Una vez terminada la instalación debe avisar a ese Ministerio o a la Sección técnica de Telecomunicaciones para arreglar los días y horas para las pruebas finales.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Aleyda Othón de Rodríguez, en representación de "Radio Cristal", para que instale y opere un aparato transmisor de radiodifusión comercial en la ciudad de Antón, Provincia de Coclé, con una potencia máxima de trescientos (300) vatios, en la frecuencia de mil treinta (1030) kilociclos onda larga, banda de 291.3 metros. Las letras de identidad serán HOU-23.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer los días y hora para pruebas finales e inspección.

Comuníquese y publíquese

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1723

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1723.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir pasaporte a favor de Helen Loise de Buc Redwood; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en el cual se hace constar que Helen Loise de Buc Redwood, nació en Colón, distrito de Colón de la Provincia de Colón, el 13 de Julio de 1929 hija de madre panameña.

El Departamento de Inmigración de Kingston, Jamaica, certifica que Helen Loise de Buc Redwood, es nacida en Panamá y no se encuentra registrada en ese país.

La Secretaría de Kingston, Jamaica, certifica que Helen Loise de Buc Redwood, no ha hecho solicitud de certificado de naturalización.

La Tarjeta de Identificación Personal expedida por el Cónsul General de Kingston, Jamaica, con fecha 1952.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de la interesada; y

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramita el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Helen Loise de Buc Redwood.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1724

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1724.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

VISTA:

La solicitud que hace el Cónsul General de Kingston, Jamaica, para expedir pasaporte a favor de Emma May de Buc Redwood; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en la cual se hace constar que Emma May Buc Redwood, nació el 11 de Mayo de 1926 en Panamá hija de madre panameña.

El Departamento de Inmigración de Kingston,

Jamaica, certifica que Helen Loise de Bub Redwood y Emma May de Buc Redwood llegaron a Jamaica el 10 de Julio de 1934 en el S. S. "Haiti".

El Registro Civil de Kingston, Jamaica, certifica que Emma May de Buc Redwood, es nacida en Panamá y no se encuentra registrada en ese país.

La Secretaría de Kingston, Jamaica, certifica que Emma May de Buc Redwood, no ha hecho solicitud de certificado de naturalización.

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul General de Kingston, Jamaica, con fecha 16 de Agosto de 1952.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del funcionario consular correspondiente expide pasaporte ordinario a favor de Emma May de Buc Redwood.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN LOTE

DECRETO NUMERO 50
(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Educación para construir el campo de juegos y el ensanche de la escuela, el lote de propiedad de la Nación, comprendido entre las Calles 7ª y 8ª y las Avenidas "B" y "M" Norte, en la población de Almirante, Bocas del Toro, y se modifica el Decreto N° 335 de 5 de Septiembre de 1951

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 635 de 5 de Septiembre de 1951 se puso a órdenes del Ministerio de Educación el globo de terreno marcado con la letra G, en el plano oficial de Almirante, compren-

dido entre las Calles 3ª y 4ª y las Avenidas "M" y "N" Sur, de 80 metros de frente por 75 metros de fondo (80 x 75), con una superficie total de seis mil metros cuadrados (6,000 M2), para la construcción de la escuela de Almirante;

Que posteriormente, el Ministerio de Educación, por medio de sus oficios Nos. 76 de 20 de Marzo y 182 de 1º de Junio de 1953, informó al Ministerio de Hacienda y Tesoro que el lote que le refiere el artículo anterior tendrán derecho a la remuneración que el artículo 1º de la Ley 80 de 31 de Diciembre de 1934 reconoce a los aprehensores de mercaderías o artículos de cualquier clase que se hayan introducido o traten de introducir de contrabando o con defraudación fiscal, y sean miembros de un Resguardo, o sea el 20% del valor de las mercancías aprehendidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA APERTURA DE UNAS ESCUELAS Y LA CLAUSURA DE OTRAS

DECRETO NUMERO 76
(DE 9 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de unas escuelas y la clausura de otras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de las siguientes escuelas:

Finca Cuatro, en el Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro.

Chiriquí Grande, en el Municipio de Chiriquí Grande, Provincia Escolar de Bocas del Toro.

La Libertad, en el Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí.

El Calabazo, en el Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera.

Cañazas Divisa y Cañacillas Arriba, en el Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas.

Artículo segundo: Se ordena la clausura de las siguientes escuelas:

Las Cabras, en el Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera.

El Charco, en el Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá.

La Venta y La Concepción, en el Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE PLAN DE ESTUDIOS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACION SECUNDARIA

DECRETO NUMERO 77

(DE 9 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se aprueba el Plan de Estudios del
Primer Ciclo de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero :El Plan de Estudios del Primer Ciclo de Educación Secundaria será el siguiente:

<i>Cursos Obligatorios:</i>	I	II	III
Español	4	4	4
Ciencias	4	4	4
Estudios Sociales	4	4	4
Salud y Educación Física	3	3	3
Artes Industriales, Agricultura, Educación para el Hogar, Práctica de Oficina	4	4	6
Educación Musical	2		
Educación Artística	2	2	3
Matemáticas	4	4	E
Inglés	3	3	E
Religión y Moral	2	1	1
Totales	32	29	25

Cursos Electivos:

Matemáticas. Un curso de 4 períodos semanales.

Inglés. Un curso de 4 períodos semanales.

Práctica de Oficina. Un curso de 3 períodos semanales.

Pequeñas Industrias Nativas. Un curso de 3 períodos semanales.

Higiene Social. Un curso de 3 períodos semanales.

Parágrafo: Para obtener el Certificado del Primer Ciclo, se requiere un mínimo de 92 horas de clase.

Se ofrecerán dos cursos electivos de Matemáticas: uno de Matemática General y otro de Álgebra, c/u. de 4 horas semanales.

En el Segundo Año, los alumnos se decidirán por un curso de 2 períodos semanales de Educación Musical o de Educación Artística, y harán lo mismo por un curso de 3 períodos semanales de las mismas materias en el Tercer Año.

La semana lectiva constará de 40 períodos de 45 minutos cada uno.

Artículo segundo: Este Plan de Estudios será idéntico en todos los Primeros Ciclos de la República.

Artículo tercero: El Plan de Estudios aprobado mediante el presente Decreto comenzará a regir en mayo del presente año en el primero, segundo y tercer años del Primer Ciclo.

Artículo cuarto: En los anteriores términos queda modificado el artículo 1º del Decreto N° 1350, de 12 de Febrero de 1946 referente a los planes de estudio del Primer Ciclo de Bachillerato y del Ciclo Normal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 204.—Panamá, 18 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERAADO:

Que la señorita Lidia García R., ha solicitado transferencia de su beca, que le fue otorgada mediante Resolución N° 56 de 2 de Abril de 1934;

Que la anterior solicitud se basa e nlo que dispone el Artículo 103, de la Ley 47, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfírase la beca que le fue otorgada a la estudente Lidia García R., por Resolución N° 56, de 2 de Abril de 1954, a la Universidad de Puerto Rico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 205.—Panamá, 18 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDOS

Que el señor Francisco Samudio T. solicita el reconocimiento de la docencia, por haber fundado en la ciudad de David una Biblioteca Pública en el año 1941;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Codificación Escolar, vigente en ese entonces sobre el particular, "se considerarán como cuatro (4) años de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que determina la presente Ley, así como para el reconocimiento de los años de servicio en general, la elaboración de un libro que revele iniciativa, originalidad o estudio por parte del maestro, a juicio del Consejo Técnico de Educación; o el trabajo efectivo o apreciable realizado en bien de la comunidad, como la formación de alguna institución per-

manente de cultura o de corrección del vicio y de la inmoralidad";

Que la biblioteca por él fundada fué, y es aún, una institución de cultura de carácter permanente, entendiéndose por tal el haber tenido una duración por lo menos de dos (2) años, y que la biblioteca así fundada tuvo un mínimum de mil (1,000) obras;

Que el señor Samudio ha presentado certificaciones extendidas por la señorita Susana María Esquivel y el señor Agustín G. de Paredes, Bibliotecaria y ex-Inspector de Educación de la Provincia Escolar de Chiriquí, en aquella época, donde confirman la petición del señor Samudio;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorándum N° 97, de 9 de Junio del presente año, autoriza el reconocimiento de rigor, por ajustarse a lo que establece el artículo 46 de la Codificación Escolar, vigente en ese entonces sobre el particular;

RESUELVE:

Reconócese al señor Francisco Samudio T. un (1) año de servicio, de acuerdo con el Memorándum N° 97, del Jefe del Departamento Técnico, y las disposiciones vigentes que regían en ese entonces sobre el particular, por haber fundado en la ciudad de David una Biblioteca Pública, de carácter permanente, y que tiene en la actualidad más de cuatro mil (4,000) obras en servicio en aquella comunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

COMISIONASE A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 560.—Panamá, 4 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación tiene sumo interés en conocer la labor realizada por las escuelas Primarias, Secundarias y Normales de algunos países hermanos;

Que el Profesor Ricardo M. Lasso, Jefe de Sección del Departamento Técnico, viajará al Ecuador para asistir al 2º Congreso Inter-Iberoamericano de Educación, el 15 del próximo mes:

RESUELVE:

Comisionar Ad-honorem al Profesor Ricardo M. Lasso, Jefe de Sección del Departamento Técnico, para que visite en su próximo viaje las escuelas Primarias, Secundarias y Normales de Quito e informe de su visita a este Ministerio.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 200

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en Salud Pública, Brigada Móvil del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmela Vázquez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en la Brigada Móvil del Darién.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 201

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilia Peña de Pérez, Auxiliar de Enfermera de 7ª Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía, en reemplazo de Coralia Rivera quien renunció.

Parágrafo: para los efectos ficales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1954. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Trabajo,
Previsión social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1287

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1287.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombra y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Ernesto Vaccaro, peón, en la Recolección de Basura en las afueras de la ciudad.

dad, Sección de Saneamiento, con una asignación de B/. 100.00 en reemplazo de Francisco L. Córdoba, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AUMENTASE SUELDO A UN EMPLEADO

RESUELTO NUMERO 1288

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1288.—Panamá, Octubre 29 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

El sueldo del señor Amado de J. Vásquez, se aumenta a la rata de B/. 0.60 por hora, por habersele adscrito la función de Soldador. Este señor fué nombrado por Resuelto N° 1226 del 18 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 1289

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1289.—Panamá, Octubre 31 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombra y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Tomás Ortega, ex-empleado del Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería A Sanitaria, la suma de B/. 50.00, en concepto de vacaciones proporcionales, de acuerdo con sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 3º de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Tomás González Llamazares, español, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría en la Unidad Sanitaria Mixta de Chame.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/ 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 20 de Octubre de 1954, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los casos C. y D. y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Tomás González Llamazares.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jacinta Estevia de Martie, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Feullet, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 8 Hts. 6.800 m² (ocho hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: la peticionaria y camino de Santa Cruz a la parcelación Ferrera.

Sur: tierras nacionales.

Este: tierras nacionales.

Oeste: peticionaria.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 23.392

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a la señora Violet Irene Alexander Thomas, mayor de edad, de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposo Egbert Sinclair Da Costa Clarke.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 18.439

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor Frank de Buysscher, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurre a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el Juicio Ordinario que en su contra le tiene instaurado en este Despacho Emilio O. Hauke.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 18.440

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Teodosia Virginia Martínez, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Gerardo Jiménez, debidamente representado por la firma de abogados de esta localidad Illueca & Illueca, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

L. 23.780

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustinhe Da Silva de Ponte, mediante apoderado especial, ha solicitado título constitutivo de dominio sobre la motonave denominada "Ponta do Sol", con casco de madera, de un mástil, con un puente, de una cubierta, con una chimenea, con un tonelaje de registro de 32,64 toneladas y de un tonelaje bruto de 48, cuyas dimensiones generales son las siguientes: Eslora 57'00"; anchura 16'00"; puntal 6'00", con un motor "Carterpillar 13000, de 6 cilindros, de 120 caballos de fuerza.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1897 del Código Judicial, EMPLAZA a todos los que se crean con derecho sobre el bien descrito, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de 1955.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 23.420

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ballesteros varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de La Palma, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Corralito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de cincuenta y cuatro (54) con tres mil setecientos cincuenta (1750) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Maximino Ballesteros, de María de la Cruz Villarreal vda. de Ballesteros; Sur, terreno de Santiago Samaniego y camino de La Palma el Hato; Este, terreno de María de la Cruz Villarreal vda. de Ballesteros y callejón de entrar a este terreno, y Oeste, camino de La Palma a La Candelaria.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, Julio 18 de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,
Santiago Peña S.

L. 15.560

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Valentín Pinto Reyes, se ha dictado cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Considerada suficiente la prueba documental aportada tanto por el Fiscal como por este Tribunal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera administrando jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Valentín Pinto Reyes, desde el día 30 de Noviembre de 1954 o sea fecha en que ocurrió su defunción, en chitré;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija de nombre Juana Carrasco o Juana Pinto de González; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todos los que se crean con derecho en él a fin de que lo hagan valer.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante en ésta del Fisco Nacional, como parte, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario correspondiente.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo.—El Secretario, (fdo.) R. Caicedo R."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON L. CRESPO.

R. Caicedo R.

L. 17.688

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en la petición de Eufemia Díaz Rodríguez, para que se le declare heredera, también, dentro del juicio de sucesión intestada de Ramón Díaz Rodríguez, abierto ya en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia. Chitré, Agosto diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Eufemia Díaz Rodríguez, mediante apoderado y por escrito de la fecha, acompañando ahora copia de la declaración de herederos dictada por este Juzgado en el juicio de sucesión intestada de Ramón Díaz Rodríguez, el 30 de Junio de este año, enmendando así su petición anterior para que se le declare heredera, también, en dicho juicio, como hija del causante mencionado Ramón Díaz Rodríguez, ACOMPAÑA:

a). Certificado de nacimiento, de Eufemia Díaz Rodríguez, con el que se constata ser esta hija del causante, con Romualda Rodríguez, expedido por el Registro General del Estado Civil.

En atención a que se establece ya el derecho que asiste a la petente para que se le declare heredera, también, en la presente sucesión, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que es heredera, también, en el presente juicio de sucesión intestada de Ramón Díaz Rodríguez, va declarado abierto en este Juzgado, y sin perjuicio de terceros, la señora Eufemia Díaz Rodríguez, dicha.

INCORPÓRESE esta declaración al juicio de sucesión del causante, abierto en este Despacho a solicitud de la cónyuge superviviente señora Esperanza Solís Vda. de Díaz y sus hijos, por no haber pretensiones contrarias que excluyan a los herederos ya declarados.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.

Chitré, 17 de Agosto de 1955.

El Juez, Primer Suplente del Juzgado del Circuito de Herrera,

Por el Secretario, el Of. Escribiente,
R. CAICEDO R.

Lesbia Quintero A.

L. 23.183

(Única publicación)